

Córdoba, 20 de Octubre de 2000.

Resolución 375/342

Creación y Organización del Registro de Mediadores y Centro de Mediación y Arbitraje del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba (CEMARQ)

Visto:

La necesidad de reglamentar y jerarquizar la tarea que, en cumplimiento del Art. 21, inc. "e" de la Ley 7192: "Resolver, a requerimiento de los interesados y en el carácter de árbitro, las cuestiones que se susciten entre los Arquitectos y sus comitentes", viene desempeñando el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.

La sanción de la Ley de Mediación N° 8858, el 28/06/00, promulgada el 10/07/00 y publicada el 14/07/00 que en su Título V, Arts. 44° y 45° considera la formación de Centros de Mediación Privados.

La aceptación que en nuestro país ha tenido el proceso de mediación como método alternativo de resolución de conflictos.

La importancia que entre los Arquitectos ha logrado la mediación, como método de resolución concertada de disputa.

La permanente exposición del Arquitecto a litigios originados en el ejercicio profesional cotidiano y en la industria de la construcción.

La consideración que obtiene el Arquitecto por su desempeño, con la facilitación del acuerdo pacífico entre partes.

El reconocimiento que en el Art. 55° de la Ley 8858 de Mediación hace la Legislatura de la Provincia de Córdoba en cuanto al papel que le reconoce en ese terreno a los Colegios Profesionales.

y Considerando

Que la exposición del arquitecto por la tarea que realiza a problemas conflictivos es permanente.

Que ello ha quedado demostrado en el tiempo; históricamente la Mediación se inicia en Estados Unidos en la década del '60, como solución rápida a los conflictos surgidos en la industria de la construcción, evitando con ello la paralización prolongada de las obras en construcción.

Que en la actualidad cobra importancia esta actividad dentro de un contexto nuevo de resolución de conflictos.

Que este método se refuerza con técnicas, metódica y sistemáticamente articuladas.

Que la amplia como calificada participación en los mismos, por parte del profesional arquitecto, denotan interés en la continuidad de la formación de especialistas.

Que ya existen profesionales cordobeses que han cumplimentado los requisitos de formación básica en mediación, según el régimen establecido en la disposición N° 645 de la Dirección de Extensión Jurídica del Ministerio de Justicia de la Nación y la Escuela Nacional de Mediadores.

Que en otras jurisdicciones de nuestro país los arquitectos han recogido el desafío de lograr el definitivo arraigo en el medio del instituto de la mediación.

Que en el ámbito internacional la Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos (FPAA), como en el ámbito nacional la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos (FADEA), y en el provincial la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Córdoba (FEPUC) recomiendan sumar esfuerzos en sentido del afianzamiento de estas experiencias.

Que la trascendencia de esta cuestión significa darle al ciudadano la posibilidad de asumir sus problemas por sí mismo y ser creadores de sus soluciones en una sociedad que reclama incrementar la participación ciudadana, con lo que proponemos y realizamos actividades de relación e integración de los colegiados con el medio, como lo establece la Ley 7192, Art. 21° inc. "n".

Que la Ley 7192, en el Art. 21°, inc. "e" y su Decreto Reglamentario 1115, prevén la actuación por parte del Colegio de Arquitectos en función de árbitro y de amigable componedor entre las cuestiones que se susciten entre los arquitectos y sus comitentes.

Que la Ley 7192, en el Art. 21°, inc. "l" dice: "Desarrollar programas para la plena ocupación de la capacidad disponible, fomentando un justo acceso al trabajo".

Que la Ley 7192, en el Art. 21, inc. "q" dice: "Colaborar para que la formación académica y postgrado permita una permanente superación de la actividad profesional".

Que la Ley 7192, en el Art. 21°, inc. "s", dice: "Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca entre los arquitectos".

Que es facultad de la Junta de Gobierno el dictar resoluciones de carácter general en estas cuestiones (Art. 31, Ley 7192).

Que se encuentra dentro de las Incumbencias del profesional arquitecto – Resolución Ministerial N° 133 de fecha 14/10/87.

Que corresponde regular el funcionamiento del Registro y Centro de Mediación ampliando lo establecido en sesión de Junta de Gobierno N° 288 de fecha 30/04/98 por la cual se aprueba la creación como parte del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, de un Centro de Mediación.

Que es necesario para el desarrollo de la actividad profesional, dentro de las nuevas perspectivas, acorde a los tiempos actuales el conocimiento, perfeccionamiento y la práctica de la mediación.

Que para ello se debe contar con un ámbito que propicie su conocimiento, difusión y su práctica en todo el ámbito provincial.

Que es preciso alentar la formación de arquitectos mediadores en el ámbito del interior provincial para cubrir las necesidades zonales.

**Por ello, la Junta de Gobierno
Del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba
Ad Referéndum de la Asamblea General de Matriculados
RESUELVE:**

Art. 1º): Créase el Registro de Mediadores y el Centro de Arbitraje, Mediación y de Resolución Concertada de Conflictos del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba. Sigla identificatoria: CEMARQ, cuya constitución, organización, contralor y administración, es de competencia del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, formando parte de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º): Son sus fines:

- a) Promover, afianzar y desarrollar las metodologías propiciatorias de la resolución de conflictos por medios no adversariales.
- b) Propender a la elevación del nivel profesional de los Arquitectos en el manejo de técnicas de solución de conflictos por medios no adversariales.
- c) Promover y apoyar la investigación, docencia, extensión, intercambio y difusión de técnicas y procedimientos para la solución de conflictos en forma no adversarial.
- d) Promover acciones tendientes al aprendizaje y a la práctica sistemática de solución de conflictos por medios no adversariales dentro de las nuevas perspectivas técnicas.
- e) Realizar intercambios culturales con Centros similares.
- f) Publicar obras, promover seminarios, cursos de perfeccionamiento, congresos, talleres de práctica y experimentales.

Art. 3º): Domicilio: El CEMARQ tendrá su domicilio legal en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, Laprida 40, Córdoba, República Argentina y sede en todos los domicilios de las Regionales de la Institución.

Art. 4º): Son sus objetivos:

- a) Asistencia: brindar un ámbito espacial y técnico, destinado al arbitraje, mediación, negociación, conciliación, en fin a los diferentes métodos no adversariales de resolución de conflictos, entre particulares o entidades públicas o privadas, a su requerimiento, y en relación a cuestiones que puedan ser objeto de transacción en la totalidad de la Provincia de Córdoba y que no estén expresamente excluidas por su materia.
- b) Registro: llevar la nómina de los profesionales habilitados por el Ministerio de Justicia de la Nación y/u organismos provinciales con competencia para ello, en total acuerdo a lo establecido por la Ley 8858.

- c) Formación: propender a la formación permanente de los profesionales, mediante el estudio, investigación y práctica de los métodos no adversariales.
- d) Inscripción en la Dirección de Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos (DIMARC) – Av. General Paz N° 70 - 5° Piso - Ciudad de Córdoba, para cumplir lo establecido en el Título V, Capítulo I, Art. 45° de la Ley 8858.

Art. 5°): De forma.

Dada en Sesión N 342 de Junta de Gobierno, en su representación la suscriben Arq. Raúl Alberto Lerda – Presidente, Arqta. Nora Noemí Camino – Secretaria General

ANEXO I

PROYECTO ORGANIZACIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE MEDIADORES Y CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (CEMARQ)

Artículo 1º) Denominación: Centro de Arbitraje, Mediación, Negociación y Conciliación de Conflictos. Sigla identificatoria CEMARQ, identificación que deberá distinguir la papelería a utilizar.

Artículo 2º) Sede: El CEMARQ tendrá su domicilio legal en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, Laprida 40, Córdoba, República Argentina y funcionará en el domicilio legal constituido; asimismo, por delegación, podrá funcionar en las distintas sedes de las Regionales de la Institución.

Artículo 3º) Son sus objetivos:

- e) asistencia: brindar asistencia y proveer un ámbito espacial y técnico, destinado a las prestaciones de arbitraje, mediación, negociación, conciliación, en fin a los diferentes métodos no adversariales de resolución de conflictos, entre particulares o entidades públicas o privadas, a su requerimiento, y en relación a cuestiones que puedan ser objeto de transacción en la totalidad de la Provincia de Córdoba y que no estén expresamente excluidas por su materia (como lo establecido por Ley 7192).
 - a. Organización, administración, control de las prestaciones, seguimiento pedagógico, relevo de datos estadísticos de los métodos no adversariales.
 - b. Desarrollo de programas de asistencia a la comunidad, producción de acuerdos de asistencia con entidades públicas y privadas.
 - c. Difusión de los métodos no adversariales.
- f) Registro de profesionales: llevar la nómina de los profesionales habilitados por el Ministerio de Justicia de la Nación y/u organismos provinciales con competencia para ello, para desarrollar cada uno de los procedimientos.
- g) Formación y perfeccionamiento profesional: organizar la formación básica de mediadores y coadyuvar a la formación permanente de los profesionales, mediante el estudio, investigación, experiencias educativas y práctica de los métodos no adversariales. Asociación con otras entidades similares en programas de desarrollo, difusión y asistencia. Desarrollo de medios de difusión internos y externos con fines de información general y específica.

Artículo 4º) Prestaciones: El CEMARQ tendrá a su cargo la organización, administración, control, seguimiento, archivo de la documentación, de los servicios de asistencia de arbitraje, mediación, negociación, conciliación y demás métodos de resolución no adversarial y concertada de disputas.

A esos efectos receptorá las solicitudes de los interesados y su conformidad con las condiciones de la prestación de los distintos servicios.

Designará, de entre la nómina de los profesionales habilitados, a los mediadores por sorteo que efectuará el Consejo de Administración del CEMARQ, quien se encargará del procedimiento y percibirá las tasas y demás gastos administrativos.

Artículo 5º) Dirección: La Dirección del CEMARQ estará a cargo de un Consejo de Administración -por expresa delegación de la Junta de Gobierno que es la autoridad natural de todos los organismos internos del Colegio de Arquitectos- integrado por tres arquitectos titulares y dos suplentes que serán preferentemente mediadores habilitados y capacitados (con experiencia), que asumirán los cargos de: un director, dos vocales titulares y dos vocales suplentes, que durarán en sus funciones dos años, siendo renovables de acuerdo a lo establecido por Ley 7192 para el caso de Autoridades Generales, en forma parcial.

El Director deberá ser miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, y en caso de no ser mediador, se nombrará como Director responsable a un vocal mediador.

Cláusula especial: Para el período comprendido desde Diciembre de 2000 en que se constituye el Centro de Mediación y hasta que se realicen elecciones en el año 2001, las autoridades designadas (en este único caso) se renovarán parcialmente a un año de sus funciones.

Artículo 6º) Facultades: Son facultades del Consejo de Administración, en general, todas las que hagan a la organización, administración, control y desenvolvimiento de las tareas del CEMARQ y en especial:

- a) Elevar a Junta de Gobierno el proyecto de todas las Resoluciones que permitan el mejor funcionamiento del CEMARQ, para su tratamiento y aprobación. (Art. 31, inc. 13, Ley 7192)
- b) Elaborar la nómina de profesionales habilitados, su sorteo y designación para cada proceso.
- c) Control de los procedimientos que se lleven a cabo.
- d) Recepción de solicitudes de servicios, asignación de audiencias, notificaciones.
- e) Proponer el valor de tasas de los servicios que fijará la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.
- f) Elaboración de estadísticas de casos.
- g) Archivo de Resoluciones, acuerdos y demás documentación.
- h) Archivo de datos y antecedentes.
- i) Control de la actuación administrativa de los profesionales de la nómina, a quienes podrá sancionar con la remoción de la nómina anual de Mediadores del Centro, con comunicación a la Junta de Gobierno y a las autoridades del Tribunal de Ética o Centro Ético de sus profesiones de origen.
- j) Proponer a la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos, los acuerdos a concertar con entidades privadas y/o públicas, para las prestaciones de servicio y sus costos.
- k) Elaborar programas de formación profesional permanente, con acuerdo de la Junta de Gobierno.

- l) Acordar con expertos y/o con entidades formadoras de profesionales en técnicas alternativas de resolución y otras especiales conexas, experiencias educativas conjuntas, para desarrollar en nuestro medio.
- m) Desarrollar cursos, talleres y demás emprendimientos que hagan a la formación permanente de los profesionales y también la instalación y desarrollo de estos métodos en el medio; emprendimientos todos que deberán ser autofinanciados.
- n) Elevar y presentar para su aprobación, por intermedio de Secretaría General del Colegio de Arquitectos, a la Junta de Gobierno:
 - la cuenta de gastos y recursos anuales.
 - la nómina anual de profesionales, como también comunicar las sanciones aplicadas.
 - los movimientos de la nómina anual y las causas de los mismos.
- o) Proveer los servicios requeridos, a particulares o a entidades privadas o públicas.

Artículo 9º) Son facultades del Director, todas las que hagan a la ejecución de la organización, administración, control y desenvolvimiento de las tareas del CEMARQ, en especial:

- a) Representar al CEMARQ en los actos exclusivos de la materia en que sea parte.
- b) Denunciar las faltas administrativas e inconductas de los profesionales ante el Consejo de Administración del CEMARQ, quién los remitirá a Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.
- c) Proponer la cuenta de recursos y gastos del Centro a la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba.
- d) Controlar el arancelamiento de todas las prestaciones.
- e) Formar los legajos de los profesionales que integrarán la nómina anual.
- f) Archivar los acuerdos y resoluciones.
- g) Efectuar las notificaciones a los interesados.
- h) Recepcionar las solicitudes de prestaciones.
- i) Promover acuerdos interinstitucionales de prestación de servicios.
- j) Elevar a Junta de Gobierno el informe semestral de lo actuado.
- k) Elevar a Junta de Gobierno el informe anual de lo actuado, para ser incluido en la Memoria Anual del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, ad-referendum de la Asamblea General Ordinaria.
- l) Rendir cuentas conforme lo decida la Tesorería del Colegio Provincial.

REGISTRO DE MEDIADORES

Artículo 10º) Nómina de Profesionales.

Cada año el Consejo de Administración del CEMARQ formará una nómina de profesionales para proveer a los requerimientos de servicios, con los arquitectos y profesionales universitarios provinciales que estuvieran habilitados por el Ministerio de Justicia de la Nación –u otro organismo provincial o nacional que haga lo propio- en mérito de haber cumplimentado todos los requisitos de

formación homologados por ante el organismo nacional; además, acreditarán antecedentes académicos y profesionales que valorará el Consejo de Administración, siendo su dictamen inapelable.

Artículo 11º) Inscripción

Los profesionales de la nómina, deberán inscribirse cada año en el registro del CEMARQ debiendo, en cada caso, acreditar iguales requisitos que los establecidos ut-supra; los administrativos del caso, y abonar una tasa que fijará la Junta de Gobierno cada año., independientemente de los valores establecidos para la habilitación anual profesional.

Asimismo deberá prestar conformidad y someterse a las normas reglamentarias del Registro de Mediadores y del CEMARQ y a sus Programas de Asistencia.

Artículo 12º) Facultades y Obligaciones

Designación. Sorteos Especiales. Los profesionales registrados en la nómina serán sorteados por el Consejo de Administración, para proveer a los requerimientos de servicios al CEMARQ y cumplimentar su labor conforme las previsiones y reglamentaciones técnicas y arancelarias que fije el reglamento interno del Centro.

Los profesionales designados deberán aceptar en cada caso su designación.

Podrán excusarse o ser recusados, para desempeñar la labor para la que han sido sorteados, por las causas que determine el reglamento interno, en cuyo caso tendrán derecho a ser incluidos en el próximo sorteo.

Si se excusaren sin causa, no podrán ser incluidos en un nuevo sorteo, hasta completarse la asignación de todos los profesionales del año en curso.

Control disciplinario. Al ser aceptada su inscripción, los profesionales deberán ratificar las condiciones que en reglamentación interna se establezcan para el desempeño de sus funciones en el Centro, como también el sometimiento a las autoridades, normativa y sanciones disciplinarias que se dispongan con carácter general en reglamentación interna del CEMARQ; las que en especial suscriban los mediadores y, desde luego, las que correspondan a sus profesiones de origen. Los profesionales sancionados serán: a) separados temporal o definitivamente de la nómina anual y no podrán integrar los sorteos del año, b) podrán integrar en adelante la nómina de Mediadores del CEMARQ, conforme resuelva el Consejo de Administración según la gravedad de transgresión a las normas de organización, administración y actuar ético de los mediadores del Centro, c) podrán integrar el Consejo de Administración cuando no presenten sanciones disciplinarias en su legajo, d) deberán abonar las multas que les imponga la autoridad correspondiente (Tribunal de Ética).

Artículo 13º) Control Arancelario

Los honorarios de los profesionales serán objeto de control arancelario por el CEMARQ a los fines de asegurar su cumplimiento y adecuación con los métodos de resolución no adversarial de conflictos, y la retención proporcional a favor del Centro, que será del diez por ciento (10%) sobre el honorario establecido. El Centro no será, sin embargo, responsable del cobro de los honorarios de los profesionales.

Artículo 14º) El movimiento económico del CEMARQ dependerá exclusivamente de Tesorería del Colegio Provincial, con arreglo a las disposiciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 15º) Recursos

Son recursos del Colegio de Arquitectos, los que ingresarán al CEMARQ en concepto de:

- a) tasas y gastos administrativos ordinarios o especiales y los que perciba por las prestaciones que brinde el CEMARQ, sean de carácter educativo y de extensión, de registro o de asistencia.
- b) retención de parte proporcional de los honorarios que perciba el profesional, que se destinará a las labores de extensión, difusión y capacitación que son objetivos de la creación del CEMARQ.
- c) tasa de inscripción anual de los profesionales de la nómina.
- d) multas y sanciones pecuniarias.
- e) contribuciones para el fondo de asistencia, formación y perfeccionamiento.
- f) Donaciones y contribuciones voluntarias.

Artículo 16º) Gastos

El Colegio de Arquitectos aprobará y tendrá a su cargo:

- a) todos los gastos que hagan a los fines del CEMARQ y del registro de mediadores, conforme los requisitos mínimos exigidos para el funcionamiento y prestaciones que son su objeto.
- b) los servicios de electricidad, teléfono, aire acondicionado, calefacción, limpieza, mantenimiento de las instalaciones y su mobiliario.
- c) de impresión de papelería, formularios, edición de información periódica, computadoras, archivos y demás útiles que hagan al funcionamiento y a las regulares prestaciones del CEMARQ.
- d) personal administrativo que deberá estar entrenado en los métodos no adversariales, para su manejo con el público.
- e) y otros gastos que se presentaren y estimaren imprescindibles para el funcionamiento del CEMARQ y fueren aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 17º) Cuentas de recursos y gastos

De los recursos y gastos del CEMARQ deberá el Consejo de Administración rendir cuenta anual a la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba y además en las oportunidades y con las formalidades que le fueren requeridas, para su inclusión en el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba, que se presenta ante su Asamblea Anual Ordinaria.

Artículo 18º) Programas de atención a la comunidad

La Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos podrá, a instancia del Consejo de Administración del CEMARQ, implementar Programas de Asistencia Gratuita a la comunidad, en las condiciones, con las características y demás notas y por el término que estimare procedente. Los mediadores, observadores, notificadores sorteados, que hayan aceptado su inclusión en el Programa, no tendrán

asignación arancelaria, siendo su tarea de formación profesional y de la que se otorgará constancia por la autoridad del CEMARQ.

Artículo 19º) En toda situación no prevista por el presente, resolverá la Junta de Gobierno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba a requerimiento del Director del CEMARQ, ad-referendum de la Asamblea General de Matriculados.